



CUERPO: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD: 101 - ADMINISTRACION DE EMPRESAS

***8573** Gonzalez Torres, Alicia

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.2.1 y el 2.2.2, de acuerdo con la disposición complementaria segunda.14 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el subapartado 2.2.1 solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el subapartado 2.2.2"

***2599** Hernandez Hernandez, Sebastian

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2. Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo." Y de acuerdo con el apartado 2.3.2 del mismo ANEXO "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

***6781** Martin Bellido, Maria Vega

| APARTADO | RESULTADO | CONTESTACIÓN |
|----------|-------------|---|
| 2.1 | DESESTIMADA | El certificado académico que se presenta no se corresponde con el título de acceso alegado en la solicitud. |
| 2.1 | DESESTIMADA | Valorado expediente académico del título alegado para el acceso, la diplomatura, según anexo IX. |
| 2.3.2 | DESESTIMADA | Modificado de oficio |

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2. Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 ¿El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo.¿ Y de acuerdo con el apartado 2.3.2 del mismo ANEXO ¿En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.¿

***8291** Navedo De La Cruz, María Cristina

| APARTADO | RESULTADO | CONTESTACIÓN |
|----------|-------------|---|
| 1.4 | DESESTIMADA | Según la disposición complementaria primera.13 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista." como indica la propia alegación. El texto de la disposición es una enumeración, no una especificación de categorías profesionales del primer término enumerado |

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 2.3. Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 ¿El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo.¿ Y de acuerdo con el apartado 2.3.2 del mismo ANEXO ¿En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.¿

***0393** Rodriguez Blanco, Maria Asuncion

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 3.2.1 de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3.2.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022:"La presentación única del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo."

***7728** Rubio Sanchez, Jose Maria

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable.

***7074** Verdugo Gonzalez, Maria Teresa

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable.

***6101** Yagüe Lopez, Nuria Esther

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado para el ingreso es inferior a 6,01 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2 de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

***5696** Zorrilla Diez, Maria

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2. de acuerdo con el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: ¿En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.¿